



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio veintiocho de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00098.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y de conformidad con los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, las obligaciones contenidas en el título valor aportado (pagare), prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago de mayor cuantía a favor de Francisco Javier Castaño Acevedo en contra de las señoras, Francina María Carmona Herrera y Magod Edilma Carmona Herrera por las siguientes sumas de dinero:

a. Ciento Veinticinco Millones de Pesos ML (\$ 125.000.000,00 pesos) como capital representado en el pagare N° 1, más los intereses de plazo, causados entre el día 14 de Agosto de 2019, hasta el día 14 de Septiembre de 2019, por valor de Dos Millones Quinientos Mil Pesos M.L. (\$ 2.500.000,00 pesos), más los intereses moratorios causados desde el día 15 de Septiembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

b. Treinta y Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Pesos ML (\$ 35.499.800.00 pesos) como capital representado en el pagare N° 2, más los intereses de plazo, causados entre el día 14 de Agosto de 2019, hasta el día 14 de Septiembre de 2019, por valor de Setecientos Nueve Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos M.L. (\$ 709.996.00 pesos), más los intereses moratorios causados desde el día 14 de Agosto de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO. Se le enterará a la parte demandada, que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o en su defecto del término de diez (10) para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos

desde la notificación del mandamiento ejecutivo de pago al ejecutado. Se le hará entrega al ejecutado de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P.

CUARTO. Se le reconoce personería jurídica al abogado, Andres Raúl Meneses Uribe, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 50 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 3 MES AGOSTO DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

P.C.M.